Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 9 de abril de 2021.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Los anexos de la demanda quedan en el CD, adjunto el cual forma parte del proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00065

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo del señor HORACIO JAVELA MOSQUERA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 $5.624.221.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 06613600007246, aportado al proceso.
1.2 $762.133.00 M. Cte. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta el 19 de diciembre de 2020.
1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de diciembre de 2020.
1.4 $38.878.00 M. Cte.- por otros conceptos, de conformidad con la cláusula cuarta del pagaré base de la ejecución.

1.5 $1.329.792.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 06613600008131, aportado al proceso.
1.6 $130.685.00 M. Cte. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 14 de mayo de 2019, hasta el 14 de mayo de 2020.
1.7 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 15 de mayo de 2020.
1.8 $8.932.00 M. Cte.- por otros conceptos, de conformidad con la cláusula cuarta del pagaré base de la ejecución.

1.9 $1.387.786.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 4866470212230437, aportado al proceso.
1.10 $173.566.00 M. Cte. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 24 de julio de 2019, hasta el 23 de junio de 2020.
1.11 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
Chaparral, 16 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO **No.** 059.

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.